

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69187

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de junio de 2019 con el N° NC2019/0006730, por LINDA OMAIRA FUENTES MENESES, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MÁQUINA LIMPIADORA DE GRANOS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 873 el 30 de septiembre de 2019, habiéndose presentado oposición por parte de WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 557, notificado por el 21 de enero de 2021, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0006730 el 10 de febrero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*



Resolución N° **69187**

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006730 el 10 de febrero de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una maquina limpiadora de granos, que difiere del estado de la técnica más cercano, “Zeppelin Sifter, Functionality”¹ en un tubo soporte hélice, rodeado por una hélice e hileras de bandas limpiadoras, donde estas últimas se encuentran ubicadas entre los filetes de la hélice, extendiéndose a lo largo del tubo soporte hélice, y una criba semicilíndrica y fija, ubicada entre la parte inferior de dicho tubo soporte hélice y la carcasa. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en facilitar la realización de una limpieza y clasificación mejorada del grano sin la necesidad de emplear dispositivos adicionales que aumenten el consumo de energía, presionándolo al interior de la maquina con las bandas limpiadoras contra la criba, la cual permite el paso de las impurezas hacia la parte inferior de la máquina, mientras que el grano limpio sale por la parte superior por medio del tubo cinta y la cinta roscada, garantizando mayor uniformidad del grano y aumentando la calidad de su presentación final. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

6.1 Análisis de la Oposición

Argumentaciones de WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO

- Como primera medida, el opositor afirma que: “(...) es titular de la Patente de Invención denominada **“MÁQUINA PARA LIMPIAR, BRILLAR Y OBTENER SUBPRODUCTOS DEL MAÍZ”**. **EXPEDIENTE NO. 15-233827**, concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2016 mediante Resolución No. 84908 del 9 de diciembre de 2016, con vigencia hasta el 1 de octubre de 2035, por lo que el probable otorgamiento de registro de la Patente de Modelo de Utilidad solicitado bajo el expediente NC2019/0006730 puede lesionar, afectar e infringir los derechos de exclusividad reconocidos con anterioridad a mi representado, teniendo en cuenta que la Patente objeto de estudio incorpora los mismos principios presentados en la Patente de Invención, en consecuencia la Patente en trámite no incorpora elementos que aporten al estado del arte o generen utilidades o funcionalidades distintas a las ya reivindicadas en la Patente de Invención precedente (...)”
- Así mismo, el opositor argumenta que: “La patente de modelo de utilidad solicitada mediante el expediente No. NC2019/0006730 carece de novedad por la existencia de una anterioridad o antecedente que ubica la patente, que se desea registrar, puesto que como se señaló, existe una Patente de Invención debidamente registrada y concedida por la Superintendencia de Industria y comercio en el año 2016 al señor WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO mediante Resolución No. 84908 (...)”, y cita el capítulo reivindicatorio concedido, compuesto por 6 reivindicaciones, con sus respectivas figuras que muestran los componentes divulgados en la invención.
- Continuando con su argumento, el opositor presenta una tabla comparativa entre las patente de radicado 15-233827 y la solicitud objeto de estudio, señalando las similitudes entre la disposición de elementos reclamados en cada una de las

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=ZeoRTzEnYuA>



Resolución N° 69187

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

invenciones, y de igual forma, entre las reivindicaciones independientes de las mismas, concluyendo que: *“La comparación permite evidenciar la identidad de los elementos, dispuestos en posiciones desiguales, simplemente con el propósito generar algún tipo de diferenciación de tipo visual, sin que se afecte o modifique el principio general reivindicado en la Patente precedente, dichas modificaciones o cambios en la disposición de elementos no aportan ventajas funcionales al estado del arte previo, estas carecen de novedad y no generan utilidad o efecto técnico (...)”*.

- Adicionalmente, el opositor sostiene que: *“Las diferencias percibidas del producto que se pretende patentar como modelo de utilidad según expediente NC2019/0006730, no es relevante o significativa como para que el producto de MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS reúna los requisitos mínimos para ser protegido como Patente de Modelo, no proporciona ventajas ni diferencias en su funcionamiento o efecto técnico que antes no tuviera la Patente otorgada a mi representado, por ende, la patente solicitada carece de novedad.*

Con todo, se puede decir que, lo reivindicado por el solicitante ya existía en el estado de la técnica al momento de la solicitud, por lo tanto, no cumple con el requisito de novedad de los artículos 16 y 81 de la Decisión 486 de la CAN, teniendo en cuenta que al analizar la solicitud de patente de invención y las anterioridades existentes”.

- De la misma forma, el opositor asegura que: *“El modelo de utilidad solicitado no presenta un aporte inventivo y carece de actividad creadora, puesto que no representa una ventaja práctica o una utilidad nueva.*

En adición a lo anterior, todos los elementos constitutivos de las dos reivindicaciones de la solicitud objeto de oposición se encuentran comprendidos en el estado de la técnica, por lo que el producto solicitado resulta muy evidente para cualquier persona versada en la materia, así las cosas, el modelo de utilidad solicitado no revela un progreso en la regla técnica”.

- Por último, el opositor concluye que la invención objeto de estudio:

“1.- No es novedosa la fabricación de una estructura de soporte que sostiene una carcasa conectada a una tolva de alimentación, un puerto de salida de producto, un puerto de salida de subproducto, una criba y un tubo de cinta roscada y bandas limpiadoras, cuyo movimiento se origina en un motor eléctrico. En la anterioridad titularidad de mi representado se pueden encontrar la totalidad de estos elementos.

2.- Tampoco asiste nivel inventivo ni novedad alguna en una máquina limpiadora de granos, compuesta de una criba cilíndrica, conformada por una o más secciones de malla de diferente tamaño, lo cual de la misma forma se encuentra en la Patente de Invención concedida denominada “Máquina para limpiar, brillar y obtener subproductos del maíz”. Expediente no. 15-233827 (...)”, y hace referencia al artículo 21 de la Decisión 486 para reforzar su argumento.

- Finalmente, basándose en los argumentos expuestos anteriormente, el opositor solicita: *“(...) declarar fundada la presente Oposición y negar el registro de Patente de Modelo de Utilidad, a la solicitud denominada “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS”, solicitada por la señora LINDA OMAIRA FUENTES MENESES, la que se tramita bajo el expediente NC2019/0006730 y ordene en consecuencia el archivo del expediente respectivo”*.

Resolución N° 69187

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Respuesta de la solicitante a argumentos de WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO

Como primera medida, la solicitante aclara que: “(...) el expediente No. 15-233827 correspondiente a la patente del opositor será denominado D1, a fin de facilitar la explicación de los argumentos (...)”.

Inicialmente, destaca que en el documento D1: “(...) la limpieza la realizan las cerdas de los cepillos; mientras que en el segundo caso (Exp. NC2019/0006730) no se utilizan cerdas de cepillo sino bandas limpiadoras. Dichas bandas aprietan el grano contra la criba y limpian el grano. Las bandas limpiadoras son preferiblemente de cuero, aunque también pueden ser de caucho. Con base en lo anterior, se observa que el sistema de limpieza es diferente”, y complementando su argumento, señala que: “En la reivindicación 1, el documento D1 enuncia que la máquina tiene “un cilindro tambor interno con paredes de malla (4)””; mientras que en la invención se cita la presencia de una criba (14), que de acuerdo como se observa en la figura 2, dicha criba es **semicilíndrica** y se encuentra en la parte inferior de la máquina (...)”.

En línea con lo expuesto, la solicitante afirma que: “En la reivindicación 4, el documento D1 cita que la máquina está caracterizada “porque el cilindro tambor interno con paredes de malla (4) está fabricado en paredes de lámina galvanizada con anillos (18) de soporte que generan la separación entre las paredes internas del cuerpo tubular (2) y las paredes externas del tambor interno con paredes de malla (4), espacio por donde se ubican los granos de menor tamaño y un agujero inferior (3).”. En contraste, la invención define en la reivindicación 2 que “la criba cilíndrica (14) está conformada por una o más secciones de malla de diferente tamaño, dependiendo de la granulometría del grano a tratar”.

De igual forma, se destaca por parte de la solicitante que: “En la reivindicación 2, el documento D1 enuncia que “la tolva (10) tiene una malla (11) de selección puesta internamente sobre su boca receptora y una malla (24) superior para visualización, con una salida de maíz (21) y una salida del subproducto salvado (22).” En contraposición a lo anterior, en la invención solicitada por mi representada, **la tolva de alimentación (1) no tiene mallas (...)**”.

Adicionalmente, la solicitante argumenta que: “El documento D1 enuncia en la reivindicación 1, que la máquina tiene una “segunda polea (9), tiene dos guías (15) y (16), unida a la turbina derecha (12) y a la turbina izquierda (13)” (Reiv. 1). Adicionalmente, la reivindicación 3 cita que “el cuerpo tubular (2) tiene en sus laterales superiores una recámara de succión superior derecha (14) que está conectada a la turbina derecha (12) y una recámara de succión superior izquierda (15) que está conectada a la turbina izquierda (13) y tiene distribuidas uniformemente en su periferia seis pestañas de ajuste (16) que cierran con una tapa (17) donde se ubican las dos poleas”, sobre lo cual enfatiza que: “**Todo lo anterior no está presente en la invención solicitada por mi representada.** La presencia de las turbinas en el documento D1, correspondiente a la patente del opositor (Exp. 15-233827), indica el uso de aire para la limpieza de los granos. **Esta característica no está presente en la nueva máquina (Exp. NC2019/0006730).** Por tanto la invención es diferente de la máquina presentada en el documento D1”.

Por último, la solicitante concluye que: “Con fundamento en lo antes expuesto, se puede concluir que se trata de máquinas completamente diferentes. Mientras que el documento D1 presenta una máquina que utiliza cerdas de cepillos y aire para hacer la limpieza del maíz, la invención aquí solicitada presenta otra máquina cuya función limpiadora la



Resolución N° 69187

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

realizan las bandas limpiadoras, sin aire”, y solicita: “DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por Wilmer Humberto Ocampo Agredo”.

Respuesta de la Oficina

En primer lugar, la Oficina llama la atención sobre el ultimo capitulo reivindicatorio presentado el 10 de febrero de 2021, el cual menciona:

- “1. Una máquina limpiadora de granos, conformada por una estructura de soporte (12) que sostiene una carcasa (17), en la esquina superior de la carcasa está conectada una tolva de alimentación (1), en el lado opuesto de la carcasa se encuentra un puerto de salida del producto (11) inclinado y el motor eléctrico (7) que imprime movimiento a la máquina, y en la parte inferior de la carcasa se encuentra un puerto de salida de subproducto (13), caracterizada porque en el interior de la carcasa se encuentra ubicado un tubo soporte hélice (5), rodeado por una hélice (4) e hileras de bandas limpiadoras (3), estas últimas se encuentran ubicadas entre los filetes de la hélice (4) extendiéndose a lo largo del tubo soporte hélice (5). Adicionalmente se encuentra una criba (14) semicilíndrica y fija, ubicada entre la parte inferior del tubo soporte hélice (5) y la carcasa (17)”.
- “2. Una máquina limpiadora de granos, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque las bandas limpiadoras (3), se encuentran elaboradas en telas, como por ejemplo lonas.”

Con base en lo anterior, se evidencia que la materia allí mencionada, cumple con lo enmarcado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la CAN, al diferenciarse del arte previo y alejar de las enseñanzas de la solicitud 15-233827. Lo anterior, se puede apreciar en la siguiente tabla, donde se presenta una comparación de las características entre la invención reclamada y la referencia mencionada.

NC2019/0006730	CO15-233827
Una máquina limpiadora de granos, conformada por una estructura de soporte (12) que sostiene una carcasa (17).	Máquina para tratar granos (1) caracterizada porque tiene un soporte (18) (Reiv. 1).
en la esquina superior de la carcasa está conectada una tolva de alimentación (1)	Una tolva (10) (Reiv. 1).
en el lado opuesto de la carcasa se encuentra un puerto de salida del producto (11) inclinado y el motor eléctrico (7) que imprime movimiento a la máquina	Una boca (20) del cuerpo tubular (2) (Reiv. 5); un motor (7) (Reiv. 1)
y en la parte inferior de la carcasa se encuentra un puerto de salida de subproducto (13)	No menciona.
caracterizada porque en el interior de la carcasa se encuentra ubicado un tubo soporte hélice (5), rodeado por una hélice (4) e hileras de bandas limpiadoras (3)	No menciona.
estas últimas se encuentran ubicadas entre los filetes de la hélice (4) extendiéndose a lo largo del tubo soporte hélice (5)	No menciona.
Adicionalmente se encuentra una criba (14) semicilíndrica y fija, ubicada entre la parte inferior del tubo soporte hélice (5) y la carcasa (17).	No menciona.

De acuerdo a lo expuesto en la tabla, se puede evidenciar que la invención reclamada presenta características que la diferencian de la solicitud 15-233827. De forma particular, es importante aclarar que, esta, aunque presenta una salida de subproducto salvado (22),

Resolución N° 69187

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

esta no se encuentra ubicada en la parte inferior de la carcasa, sino en la parte inferior de la tolva (10), sin ser componentes comparables debido a su disposición y configuración diferente en la máquina.

Así mismo, aunque la maquina reclamada en la anterioridad 15-233827 presenta un eje (5) en su interior con un tornillo sin fin y unas crestas de cepillo (8), no es posible establecer una semejanza con las hileras de banda reclamadas, ya que estas se extienden a lo largo del tubo de soporte hélice y están ubicadas entre los filetes de la misma, mientras que en la anterioridad, las crestas de cepillo (8) incluyen unos cepillos (19) con inclinación en ángulo agudo (presentación, folio 17, línea 7), siendo elementos en su conformación y configuración dentro de la máquina completamente diferentes.

Por último, se observa que la criba reclamada en la invención es de forma semicilíndrica y está dispuesta en la máquina de forma fija. En contraste, la anterioridad 15-233827, revela un cilindro tambor interno con paredes de malla (4) que se ubica concéntrico a un eje (5) (reiv. 1).

Considerando todos los argumentos expuestos en este numeral, esta Oficina evidencia que, la solicitud 15-233827 presenta similitud en su disposición y configuración con algunos de los componentes de la invención reclamada. Sin embargo, tal como se demostró en el análisis anterior, la materia reivindicada también menciona características específicas, las cuales conforman una configuración de elementos que no había sido contemplada en el arte previo y cumplen con el requisito de novedad frente a la anterioridad citada.

SÉPTIMO: Que la solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0006730 el 25 de junio de 2019, tituló la invención como: “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS”. Sin embargo, no se acepta porque no divulga de forma clara y suficiente el objeto reclamado, por lo cual, considerando lo mencionado en el artículo 27 de la Decisión 486 de la CAN y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“MAQUINA LIMPIADORA DE GRANOS CON TUBO SOPORTE HÉLICE Y CRIBA SEMICILÍNDRICA”

Clasificación IPC: A01D 46/06, B02B 1/00, B07B 1/00, B07B 13/00.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006730 el 10 de febrero de 2021.

Titular(es): LINDA OMAIRA FUENTES MENESES.

Resolución N° **69187**

Ref. Expediente N° NC2019/0006730

Domicilio(s): CARRERA 4 NO. 8- 05, POPAYÁN, CAUCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Jhon Jairo MANTILLA GARCÉS.

Vigente desde: 25 de junio de 2019

Hasta: 25 de junio de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a LINDA OMAIRA FUENTES MENESES, y en calidad de Opositor a WILMER HUMBERTO OCAMPO AGREDO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de octubre de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES